

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

Por un mes . . .	3 Pts.	Por un mes . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año . . .	30 »	Por un año . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

FUERA.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de Fomento.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atención de este Ministerio el número cada día mayor de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas que solicitan licencias por término de seis, ocho meses y hasta de un año: y teniendo en cuenta que la prolongada ausencia de los Maestros propietarios redunde en perjuicio de la enseñanza y da motivo a que se quejen las corporaciones municipales y los padres de familia de ver encomendadas las Escuelas á personas imperitas ó que no han dado las pruebas ostensibles de aptitud que para ocupar estos puestos exigen las disposiciones vigentes, y como no hay, por otra parte, razón alguna para consentir que los funcionarios del Magisterio público abandonen de este modo el desempeño de sus cargos, diferenciándose de todos los empleados y hasta del Profesorado superior;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados sólo podrán disfrutar licencia durante un mes, y otro de prórroga al sumo, no obteniéndola nunca en dos años seguidos.

2.º Que tanto la licencia como la prórroga les serán concedidas por los Rectores de los respectivos distritos universitarios y las solicitarán por conducto y con informe de las Juntas

provinciales de Instrucción pública; debiendo proponer los interesados la persona que durante su ausencia se ha de encargar de la enseñanza, según previene la Real orden de 29 de Abril de 1864.

3.º Queda vigente la disposición 7.º de esta misma Real orden para los casos de licencia de ocho y 15 días, é igualmente la Real orden de 1.º de Agosto último respecto de las que se soliciten para cursar nuevos estudios y obtener títulos superiores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## Gobierno civil.

## Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y detención de un macho mular que, en la noche del 19 del corriente, desapareció de la Granja Abion, término de Torreblanca (Soria), y caso de dar resultado las gestiones que se practiquen, lo participarán á este Gobierno. Logroño 23 de Julio de 1883.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

Señas del macho mular.

Alzada 7 cuartas. Tuerto del ojo izquierdo.

## Delegación de Hacienda.

Circular declarando que los Inspectores del Timbre pueden visitar las oficinas del ramo de Guerra.

La Dirección general de Rentas estancadas con fecha 21 de Junio, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Di-

rección general con fecha 13 de Mayo próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia del acuerdo de la Capitanía general de Valencia, declarando improcedente la autorización que las oficinas de Hacienda de la provincia de Castellón tenían solicitada para que el Inspector especial del Timbre examinara ciertos expedientes del ramo de Guerra, al efecto de ver si en los mismos se había usado el papel correspondiente; y Resultando que á instancia de D. Ricardo Calderón de la Barca, Inspector del Timbre del Estado en la provincia de Castellón, el Delegado de Hacienda ofició al Gobernador militar de aquella plaza á fin de que ordenase al Fiscal de la misma que exhibiera los expedientes de que se trata, referentes á declaración de derechos pasivos: Resultando que sometido el asunto á la resolución de la Capitanía general de Valencia, esta oficina, de acuerdo con el parecer del Auditor, declaró que no podía autorizarse la fiscalización pretendida, fundándose principalmente en que en la vía militar, ni antes ni ahora, se había conocido el uso del papel sellado: Vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1861 y la ley provisional del Timbre del Estado: Considerando que mientras subsistió en vigor el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, no existía una legislación especial que eximiera del pago del impuesto del sello los asuntos del ramo de Guerra, toda vez que por la Real orden de 30 de Setiembre del mismo año se hicieron extensivas las disposiciones de aquel á los citados asuntos con excepción de las sumarias y procesos militares, que podían extenderse en papel común: Considerando que la vigente ley del Timbre tampoco establece excepción alguna sobre el particular, si no que por el contrario se descubre en varias de sus disposiciones, tales como las contenidas en

los artículos 74, 94 y 105, el propósito de someter los asuntos militares á la legislación común y ordinaria: Considerando, por tanto, que ni antes ni después de la publicación de la referida ley ha existido, en los términos que se supone por las oficinas de Guerra, la exención del impuesto del sello y timbre del Estado á favor de aquel ramo, por lo cual no pueden admitirse los razonamientos aducidos por la Capitanía en apoyo de su resolución: Considerando que cualquiera que sea el papel que en los expedientes de que se trata haya debido usarse, está fuera de duda el derecho de la Administración para inspeccionar si al tratarlos se ha cumplido la ley, por ser esta facultad una consecuencia lógica y necesaria de la de percibir el impuesto; y Considerando que siendo la fiscalización administrativa la única garantía que asegura la recaudación y pago de lo que al Tesoro pertenece por este concepto, debe evitarse cuantos obstáculos se opongan al libre ejercicio de la acción inspectora; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer que se signifique á los Ministerios de Guerra y Marina la conveniencia de que recuerden á las oficinas y funcionarios de estos departamentos, el cumplimiento de las disposiciones de la vigente ley del Timbre, á fin de fomentar en lo posible los intereses del Tesoro; y declarar que los Inspectores del Timbre pueden visitar las oficinas de dichos ramos, como las demás del Estado, ajustándose á las disposiciones vigentes sobre el particular. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. S. la propia Dirección General para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1883.—El Director general, **Juan García de Torre.**

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las oficinas á quien interesa la preinscripción circular. Logroño 12 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Rábiles.

Continuación del estado de los aprovechamientos de pastos que se tiene de utilizar en los molinos públicos de esta provincia, en virtud de las condiciones que quedan insertas en los pliegos de condiciónes y ejecutarse con arreglo a los mismos.

# OBSEVACIONES

Acotados los rodales incendiados desde el año 1878 en las partidas llanadas Valdepuero, Solana de las Minas, Cumbre de la Bebeda, Las Obras, Jubillos, La Mata, Valle Martín, La Muela, Cabezuela, Valdiolarra, Bodegón, Mata Mala, Cantera, Acullantes, La Cruz Blanca, y Mata de Lomba, Acotados 1.<sup>º</sup>, 2.<sup>º</sup> y 3.<sup>º</sup> cuartel aprovechados por raza, de los cuales están los dos primeros comprendidos en los acotamientos aprobados R. O. de 19 de Enero de 1832 así como también los rodales llamados Artraderos de Maderazo, Garcierno de Cristo, Salve, Calera (ortigal) y depuercó.

Acotada la superficie de las cortas del año anterior y del presente.



## Sección judicial.

Don Quirico Barrio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de quince días, á Pío Antonio Cajigós y Ruiz, natural de Pedrola, provincia de Zaragoza, vecino de la ciudad de Arnedo, soltero, de veinticuatro años de edad, oficio quinquillero ambulante, hijo de Emetorio y de Felipa, su estatura alta, pelo castaño claro, ojos negros, nariz regular, color sano, y visto al estilo de este país, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de citada diligencia judicial, bajo apercibimiento, en otro, caso de pararle el perjuicio que es consiguiente; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en causas criminal contra él mismo, sobre uso de cédula personal falsa.

Dado en Cervera de río Alhama á veinte de Julio de 1883.—Quirico Barrio.—P. M. de S.S., Juan Guinaldo.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Fuenmayor.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento con la dotación de nuevecientas noventa y nueve pesetas anuales que se satisfarán por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde que suscribe, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuenmayor 21 de Julio de 1883.—El Alcalde, Agustín Rubio.

### Ayuntamiento de Grañón.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1883-84, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por el término de 8 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar ante la Delegación de Hacienda si se consideran perjudicados.

Grañón 16 de Julio de 1883.—El Teniente Alcalde, Melquiades Alonso.

### Ayuntamiento de Arenzana de Arriba.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883-84, se ha-

lla expuesto al público por el término de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan los contribuyentes examinarlo y reclamar de agravio si se creen perjudicados, lo que harán ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, según el nuevo procedimiento administrativo establecido por la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Arenzana de Arriba 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Olarte.

## Anuncios particulares.

Se venden en buenas condiciones, setenta estados de tabla de roble puestos en Anguiano ó Ortigosa, para cubierta.

El que quiera tratar de ella, puede dirigirse á Don José Domingo Saenz, de Jubera en

### BRIEVA.

### MANUAL

de las

### ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES

COMO PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS  
Y EL GOBIERNO POLITICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES,

por

**D. FERMÍN ABELLA,**

abogado y director del periódico

*El Consultor de los Ayuntamientos  
y de los Juzgados municipales.*

Acaba de ponerse á la venta la 2.<sup>a</sup> edición

de esta útil obra, notablemente corregida y aumentada. Además de haberse ajustado el autor en la presente edición, con estricto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenía el Manual de 1877 y especialmente á las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos títulos: el primero que trata de las **atribuciones de los alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos**, en el cual se contienen: una **idea general de los Ayuntamientos y facultades de sus presidentes; organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policía en general**; y el segundo, del **gobierno político de los distritos municipales**.

En este Manual, indispensable á los alcaldes, se da noticia completa de cuantos asuntos les compete en su doble gestión **política y administrativa**; y se incluyen, al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa, los formularios y la legislación necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del libro. Asimismo se inserta, al final de la obra, un **índice de materias** por orden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma un bonito volumen en 8.<sup>o</sup> mayor de más de 500 páginas.

### PRECIOS:

En rústica . . . . . 5 pesetas.  
En holandesa . . . . . 6 id.

Único punto de venta en esta provincia, imprenta de MENCHACA, calle de los Abades, núm. 1, LOGROÑO.

### ESTUDIO PRÁCTICO DEL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Ó SEA LA LEY

DE 14 DE SETIEMBRE DE 1882

CON

**observaciones, notas y concordancias**

### FORMULARIOS

aplicables á los trámites del juicio criminal y sus incidencias

POR

**DON VICENTE AMAT Y FURIÓ**

abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valencia

CON UN PRÓLOGO

POR EL

**EXCMO. SR. D. TRINITARIO RUIZ CARRERÓN**  
Fiscal de Tribunal Supremo.

### CONTIENE TAMBIÉN:

El Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdicción de Hacienda para la represión de los delitos de contrabando; la parte vigente del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 sobre cuestiones de competencia con la Administración; la Ley provisional de 18 de Junio de 1870 dictando reglas para el ejercicio de la gracia de indulgencia, el decreto de 29 de Marzo de 1873 estableciendo los aranceles judiciales para lo criminal; los artículos aplicables de la ley de enjuiciamiento civil vigente y la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Hállase de venta en esta capital, librería de ORTONEDA, Abades, núm. 1.

Por gracia especial concedida por el autor á esta casa, la precedente obra, que antes era su precio, en rústica, 10 pesetas, se vende al mismo precio de 10 pesetas encuadrada.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

**Día 20 de Julio de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua eva- perada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonóme- tro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
6 m.	721,396	53	11,1	N. O. brisa.	Minima á la sombra, 15,4 Mínima por irradiación 13,2 Termómetro seco, 23,0 Termómetro húmedo, 16,8  Máxima al sol, 36,3	6,5		12	Cubierto.
3 tard.	720,492	38	10,5	N. brisa.	Máxima á la sombra, 28,9 Termómetro seco, 27,8 Termómetro húmedo, 23,0  Kilómetros, 81,70				Nuboso.